



Human Rights Foundation

Empire State Building, Suite 4515 • New York, NY 10118

Ph: (212) 246-8486 • Fax: (212) 643-4278

www.humanrightsfoundation.org • info@humanrightsfoundation.org

Václav Havel
CHAIRMAN

INTERNATIONAL COUNCIL

Kenneth Anderson
Vladimir Bukovsky
Palden Gyatso
Garry Kasparov
Mart Laar
Álvaro Vargas Llosa
Jacqueline Moudeina
Abdel-Nasser Ould Ethmane
Park Sang-hak
Mutabar Tadjibayeva
Ramón J. Velásquez
Elie Wiesel
James Q. Wilson
Harry Wu

DIRECTORS AND ADVISORS

Charles Hoeflich
Ron Jacobs
Tom G. Palmer
Robert L. Pfaltzgraff, Jr.
Robert A. Sirico

Thor Halvorssen
PRESIDENT

31 de octubre de 2011

Luis Quiroz
Felipe Granda
Enrique Pacheco
Honorable Magistrados
Segunda Sala de lo Penal
Corte Nacional de Justicia
República de Ecuador

Honorable Magistrados:

Human Rights Foundation (HRF) se dirige respetuosamente a ustedes, en su calidad de Magistrados de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, para poner bajo su consideración el informe jurídico de HRF sobre el caso del periodista Emilio Palacio a la luz del derecho internacional de los derechos humanos; para solicitarles que las conclusiones de este informe sean tomadas en cuenta en la resolución del recurso de casación ante ustedes; y, en consecuencia, para pedirles que dicten sentencia admitiendo el recurso de casación y enmendando la violación de la ley, provocada por la sentencia de 20 de julio de 2011, que condenó a Emilio Palacio y a los ejecutivos del diario El Universo.

El informe jurídico de HRF determina que Emilio Palacio y tres ejecutivos del diario El Universo (Carlos, César y Nicolás Pérez) fueron acusados, juzgados, y condenados a tres años de prisión y a pagar en forma solidaria 30 millones de dólares al presidente de Ecuador, Rafael Correa, únicamente por haber escrito y publicado, respectivamente, un artículo de opinión crítico del Presidente y su gobierno. La sociedad propietaria del diario que publicó el artículo de Palacio, El Universo C.A., también fue condenada a pagar 10 millones de dólares al Presidente.

Entre las conclusiones fundamentadas del informe jurídico de HRF que los señores Magistrados podrán utilizar en la resolución de este caso, HRF pone bajo su consideración especialmente las siguientes:

a. En cuanto al estándar internacional de protección de la libertad de expresión

El estándar de protección de la libertad de expresión de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, puede resumirse en los siguientes principios y reglas:

- (1) El derecho internacional de los derechos humanos establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión.
- (2) La libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. El derecho a la libertad de expresión protege no sólo la información o las ideas favorables, sino también aquellas que se alejan de la postura oficial y pueden incluso resultar molestas, ofensivas o chocantes.
- (3) El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.
- (4) La penalización de las expresiones dirigidas a los funcionarios públicos en cuestiones relevantes al interés público, son una sanción desproporcionada con relación a la importancia que tiene la libertad de expresión dentro de un sistema democrático.
- (5) Los más altos funcionarios públicos tienen la obligación de tener mayor tolerancia frente a las críticas, ya que tienen medios alternativos de enorme eficacia para refutar las ideas o informaciones que consideren falsas, injustas u ofensivas.
- (6) La opinión no puede ser objeto de sanción, más aún cuando se trata de un juicio de valor sobre un acto oficial de un funcionario público en el desempeño de su cargo.
- (7) Las leyes de desacato atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información. Las leyes de desacato disuaden las críticas por el temor de las personas a las acciones judiciales o sanciones monetarias.
- (8) Las sanciones civiles por difamación no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado.

b. En cuanto a las acciones de Emilio Palacio y el Estado ecuatoriano en relación al estándar internacional de protección de la libertad de expresión

Las principales acciones de Emilio Palacio y del Estado ecuatoriano en relación al estándar internacional de protección de la libertad de expresión pueden resumirse en las siguientes:

- (1) El 6 de febrero de 2011, el periodista Emilio Palacio publicó el artículo “No a las mentiras” donde emitía opiniones críticas y ofensivas en relación al presidente de la República, Rafael Correa. De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, las opiniones que pudieran “ofender, resultar chocantes o perturbar a

cualquier persona” y, especialmente, a un funcionario público se encuentran protegidas por el estándar internacional de protección de la libertad de expresión.

(2) Las opiniones de Emilio Palacio formaron parte de la sección de “opiniones” del diario El Universo, y no de ninguna sección de noticias. El objetivo de las mismas no ha sido informar los hechos noticiosos de manera periodística y documental, sino expresar el punto de vista personal del periodista. De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, las opiniones subjetivas y juicios de valor emitidos por cualquier medio no pueden ser criminalizados.

(3) Muchas expresiones de Emilio Palacio se fundamentaron en noticias publicadas con anterioridad en distintos medios de comunicación por lo que constituyen reproducción fiel de información o publicidad de información proveída por terceros. De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, la reproducción fiel de información o la publicidad de información proveída por terceros no pueden ser criminalizadas.

(4) En respuesta a las opiniones de Emilio Palacio, el 21 de marzo de 2011 el presidente Rafael Correa presentó una querrela penal contra Emilio Palacio, tres ejecutivos del diario El Universo y la sociedad propietaria del medio El Universo C. A., por el delito de injurias calumniosas. El 20 de julio de 2011, el juez temporal de garantías penales del Guayas, Juan Paredes Fernández, dictó sentencia condenando a los acusados. El 20 de septiembre de 2011, la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito del Guayas, ratificó la sentencia dictada por el juez de primera instancia.

(5) Emilio Palacio fue acusado y sentenciado penalmente en base a un artículo del Código Penal que criminaliza las opiniones ofensivas (que llama “injurias calumniosas”). De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, esta disposición legal constituye una ley de desacato y las leyes de desacato son contrarias al estándar internacional de protección de la libertad de expresión.

(6) Las millonarias sanciones civiles impuestas por el Estado ecuatoriano a Emilio Palacio, a los ejecutivos del diario El Universo, y a la sociedad propietaria del diario, producen un efecto inhibitorio, ya que están dirigidas a castigar a Emilio Palacio, a los ejecutivos y a la sociedad propietaria del diario El Universo e indemnizar al presidente Correa, y no a restablecer la reputación del presidente de la República. De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, las sanciones civiles por difamación no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado.

En base a estos hechos, las conclusiones del informe jurídico pueden resumirse en las siguientes:

(1) El Estado de Ecuador violó la libertad de Emilio Palacio Urrutia de emitir opiniones e ideas libremente, aunque estas opiniones ofendan, resulten chocantes o perturben.

(2) El Estado de Ecuador violó la prohibición general de penalizar las expresiones, en especial, aquellas dirigidas contra los funcionarios públicos.

- (3) El Estado de Ecuador violó la prohibición de penalizar las expresiones manifestadas como expresiones subjetivas o juicios de valor.
- (4) El Estado de Ecuador violó la prohibición de penalizar las expresiones que constituyen reproducción fiel de información o publicidad de información proveída por terceros.
- (5) El Estado de Ecuador violó la prohibición de restringir la libertad de expresión a través de la aplicación de leyes de desacato.
- (6) Paralelamente, el Estado ecuatoriano violó la prohibición de imponer sanciones civiles desproporcionales por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
- (7) Las acciones de las autoridades ecuatorianas (el presidente de la República, el juez temporal de garantías penales del Guayas y la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito del Guayas) que hicieron posible la acusación, el enjuiciamiento y la condena de Emilio Palacio y de los ejecutivos del diario El Universo, violaron el estándar de protección de la libertad de expresión de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos.
- (8) El Estado de Ecuador violó el estándar de protección de la libertad de expresión de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos.
- (9) Específicamente, el Estado de Ecuador violó el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los principios 1, 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, interpretados conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Señores Magistrados, el derecho ecuatoriano obliga a los administradores de justicia a aplicar este estándar de protección de la libertad de expresión, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “[l]as juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a *los instrumentos internacionales de derechos humanos* y a la ley”. En esa línea, el artículo 426 de la misma Constitución establece:

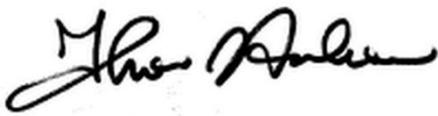
Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. *Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.* Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben tanto la criminalización de la libertad de expresión, como la imposición de sanciones civiles desproporcionales por el ejercicio de este derecho. A pesar de esto, Emilio Palacio, y tres ejecutivos del diario El Universo, fueron

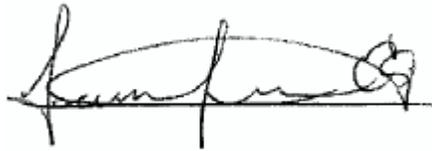
acusados, juzgados, y condenados a tres años de prisión y a pagar en forma solidaria 30 millones de dólares al presidente de Ecuador, Rafael Correa, únicamente por haber escrito y publicado, respectivamente, un artículo de opinión crítico del Presidente y su gobierno. La sociedad propietaria del diario que publicó el artículo de Palacio, El Universo C.A., también fue condenada a pagar 10 millones de dólares al Presidente.

Señores Magistrados, el informe jurídico de HRF determina que las condenas dictadas por el juez temporal de garantías penales del Guayas, Juan Paredes Fernández, y la ratificación de la sentencia de primera instancia por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito del Guayas, violan la Constitución de Ecuador y el derecho internacional de los derechos humanos. Para enmendar esta violación, HRF les pide respetuosamente cumplir su obligación constitucional de administrar justicia conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, en consecuencia, dictar sentencia admitiendo el recurso de casación, y revocando con ello la sentencia penal que condenó a Emilio Palacio, a tres ejecutivos del diario y a la sociedad anónima El Universo C.A.

Atentamente,



Thor Halvorssen
Presidente



Javier El-Hage
Director Jurídico

Adj.: Informe Jurídico de HRF sobre el caso Emilio Palacio Urrutia y El Universo. El informe también puede ser descargado del sitio de internet de HRF.

cc.

-Relator Especial sobre Libertad de Opinión y de Expresión, Organización de las Naciones Unidas (ONU) (Frank La Rue)

-Relatora Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Organización de los Estados Americanos (OEA) (Catalina Botero)

-Presidente, Sociedad Interamericana de Prensa (Milton Coleman)

-Coordinador Senior del programa de las Américas, Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) (Carlos Lauría)

-Director Ejecutivo, Fundación Andina para la Observación y estudio de Medios (FUNDAMEDIOS) (César Ricaurte)

- Representante para las Américas, Reporteros Sin Fronteras (RSF) (Benoît Hervieu)c
- Director para las Américas, Human Rights Watch (HRW) (José Miguel Vivanco)
- Administrador Principal del Programa para América Latina, Freedom House (Viviana Giacaman)
- Directora Asociada de Activismo para las Américas, Amnistía International (Katie Striffolino)
- Presidente, International PEN (John Ralston Saul)
- Director, Centro Knight para el Periodismo en las Américas (Rosental Alves)
- Director de Derechos Humanos e Información, Federación Internacional de Periodistas (Ernest Sagaga)
- Director de la Oficina de América Latina, Federación Internacional de Periodistas (Gregorio Salazar)
- Directora, Global Campaign for Free Expression (Agnes Callamard)
- Presidenta, Centro Internacional para Periodistas (CIPP) (Joyce Barnathan)
- Director de Programas, Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) (Geoff Thale)
- Directora Ejecutiva, Comité de Reporteros para la Libertad de Prensa (CRLP) (Lucy Dalglish)
- Presidente, Comité para la Libertad Mundial de Prensa (CLMP) (Richard N. Winfield)
- Directora Ejecutiva, Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) (Katya Salazar)
- Directora Ejecutiva, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (Viviana Krsticevic)